

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DE CIRCUITO
Medellín

Referencia: Proceso Verbal de Iglesia Cristiana CEFORMA contra BEATRIZ AGUDELO

Radicado: 2021 – 00357

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

JUAN DIEGO AGUDELO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.626.686 y Tarjeta Profesional 134.363 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la demandada BEATRIZ AGUDELO conforme al poder que reposa en el expediente, respetuosamente manifiesto al señor Juez, que presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 08 de noviembre de 2022, de manera parcial y únicamente **contra el Numeral DOS (2) que rechaza la tacha de falsedad**, para que en su lugar se reconsidere la decisión y se ordene adelantar la Tacha de Falsedad o de lo contrario de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico y sea éste quien despache en nuestro favor tal solicitud;

Procedo a presentar los argumentos con los que se reprocha la decisión tomada en cuanto a rechazar la tacha de falsedad:

Manifiesta el señor Juez de conocimiento, que en la solicitud de tacha de falsedad no se dio cabal cumplimiento al artículo 270 del C.G.P. que en su tenor estipula: “...*Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos...*”

Posición del señor Juez, que no comparto y que es el motivo de reproche, pues por el contrario, de la lectura de la solicitud de Tacha de Falsedad en armonía con todo lo manifestado en la contestación del Hecho Octavo de la Contestación de la Demanda, sin duda, se desprende que se cumplen con los *dos (2) postulados de la norma en mención* (Art. 270 Ibid), el primero que es la solicitud de la prueba, y es que claramente se ruega al señor Juez que autorice y conceda los términos legales para elaborar y presentar informe pericial, encaminado a probar los diferentes aspectos en que consiste la Tacha de Falsedad, bien pedido está, *informe pericial de grafología* que arrojará una respuesta inequívoca en el cotejo de firmas, establecer si la firma estampada **en los Recibos de Pago (Comprobante de Egreso)** fue puesta o no y se corresponde o no con la de mi representada, que es a quien se le endilgan en la demanda; segundo, en el mismo informe pericial se pide *se establezca el estado físico, de existencia y de conservación* de cada uno de los **Recibos de Pago (Comprobante de Egreso)**, puesto que mi representada sostiene que nunca los tuvo de presente, ni los firmó en calidad de beneficiaria como consta en algunos de ellos y que los vino a conocer solo cuando le dieron traslado de la demanda, y el otro aspecto importante que se pretende probar y que así se solicitó en el acápite de tacha de falsedad, con el informe pericial, *es conocer las posibles intervenciones y manipulaciones que pudo haber tenido cada recibo de pago (comprobante de egreso) al momento de su elaboración y en los momentos posteriores*, porque mi prohijada tiene un alto grado de certeza en cuanto a que esos documentos fueron manipulados y por último también se solicitó que se le diera validez a cualquier otro proceso o procedimiento de irregularidad que quedara probado en el informe pericial.

Es de gran importancia recordar en éste momento, que en la solicitud de Tacha de Falsedad se le pidió al señor Juez, y aquí se insiste, que requiriera al demandante y/o a su abogado para que pongan a disposición del despacho, los documentos originales objeto de la Tacha de Falsedad o sea los Recibos de Pago o Comprobantes de Egreso y de esa forma poder proceder con la experticia que se pide como prueba, pericia que en principio se adelantará a costa de mi representada, pero que se solicitará se tenga como un costo del proceso.

Por los argumentos expuestos y dada la claridad necesaria, en cuanto a que, en la contestación de la demanda (Hecho Octavo) y en la solicitud de Tacha de Falsedad, se dio cumplimiento a los establecido en el artículo 270 del C.G.P. respetuosamente solicito al señor Juez, que se sirva reconsiderar la

decisión tomada en el Numeral Segundo (2) del auto del 08 de noviembre de 2022, del proceso de la referencia y en consecuencia ordene que se adelante la solicitud de Tacha de Falsedad, para lo cual autorice y conceda los términos legales para elaborar y presentar el informe pericial de grafología y cotejo de firmas, estado físico, de conservación y existencia y de las posibles intervenciones que pudieron tener al momento de la elaboraciones y momentos posteriores de todos y cada uno de los Recibos de Pago o Comprobantes de Egreso. Igualmente que requiera al demandante para que ponga a disposición del despacho los documentos originales y que puedan ser retirados por el Perito, para adelantar la experticia.

En caso de ser negadas las anteriores súplicas, respetuosamente solicito al señor Juez que me conceda el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico, para que sea él quien desate las suplicas en favor de mi representada.

Del Señor juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Diego Agudelo Sanchez', is written over a faint, light blue rectangular stamp or watermark.

JUAN DIEGO AGUDELO SANCHEZ
C.C. 98.626.686
T.P. 134.363 del C.S. de la Jud.